



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ALVARO CARLOS DURAN OLIVER
RAD. 20001-31-03-002-2022-00080-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **NIT 890.903.938-8** y en contra del demandado **ALVARO CARLOS DURAN OLIVER**, identificado con **CC. 1.065.588.521**, por la suma de dinero de **\$104.799.098.93**, por concepto **saldo capital insoluto**, contenidos en el pagare **No. 90000147656**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **NIT 890.903.938-8** y en contra del demandado **ALVARO CARLOS DURAN OLIVER**, identificado con **CC. 1.065.588.521**, por la suma de dinero de **\$65.000.000**, por concepto **saldo capital insoluto**, contenidos en el pagare **No. 1970089075**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.*

*3.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ALVARO CARLOS DURAN OLIVER**, identificado con **CC. 1.065.588.521**, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria **No. 190-189332** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Distinguida como Casa lote 27 MANZANA B DE LA URBANIZACION "ALTOS DE DON MIGUEL" de la ciudad de Valledupar, Departamento del cesar, con un área privada de 145.52 Mts2. Oficiese al señor registrador para que se materialice la medida aquí decretada según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2° del C.G.P.*

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

8.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.